APÉNDICE 9. METODOLOGÍA RELATIVA A LAS TARIFAS

1. Introducción

Según el numeral 3° del artículo 8° de la Ley 1005 de 2006 *"[l]a tarifa se ajustará calculando la variación de los ingresos totales de registros, frente a los ingresos esperados. El índice de ajuste se calcula como la relación entre la variación en los ingresos totales frente al ingreso esperado de registros, cuyas tarifas son ajustables con el IPC anual, certificado por el DANE"*.

Para efectos del ajuste anual de Tarifas a que se refiere el numeral 3° del artículo 8° de la Ley 1005 de 2006 y el esquema de Retribución previsto en el Contrato, se hace necesario establecer la metodología que será aplicable, el cual comprende los factores de ajuste señalados en el mencionado artículo, así:

a. Los "*ingresos esperados*" son una proyección, para el período 2023 a 2033, de los ingresos mensuales totales del RUNT por concepto de Trámites que se han generado desde el año 2013.

b. El "*IPC anual*" es el índice de precios al consumidor "*certificado por el DANE*".

Esos "*ingresos esperados*" tienen el propósito, única y exclusivamente, de servir como factor de ajuste según lo definido en el citado numeral 3° del artículo 8° de la Ley 1005 de 2006, pero no constituyen ni una estimación de ingresos, ni una garantía de ingresos ni un elemento del Contrato que el Concesionario haya tenido como referencia para estructurar su oferta y para fundar reclamos en el evento de que los ingresos reales por tarifas difieran de la proyección de ingresos esperados.

Adicionalmente, este procedimiento comprende la determinación de unos límites máximos y mínimos, para el factor de ajuste, los cuales, de acuerdo con el análisis del histórico de las variaciones de las Tarifas expedidas por el Ministerio de Transporte desde el año 2013 a 2020, es del tres punto sesenta y seis por ciento (3.66%).

2. Objetivo

El presente Apéndice tiene como objetivo definir la manera como se aplicarán las Tarifas para el inicio de la Etapa Operativa de este Contrato y establecer la metodología para el ajuste de Tarifas que serán aplicables durante el tiempo restante de la Etapa Operativa y que forman parte de la Retribución del Concesionario, las cuales se distribuirán entre el Concesionario y el Ministerio de acuerdo con lo previsto en el Contrato y en la forma en que el Concesionario lo haya ofrecido durante la Licitación Pública. Estas Tarifas las pagarán los usuarios por el registro, la validación, la autorización, la conservación, la modificación de la información requerida por el RUNT, al efectuar sus trámites y por la expedición de certificados.

3. Tarifas Iniciales

Para el inicio de la Etapa Operativa de este Contrato se aplicarán las Tarifas que rijan y estén vigentes para el RUNT el último día de operación del Concesionario Saliente y se mantendrán vigentes hasta el cumplimiento del año contado a partir de la fecha en que entre a regir la Resolución de Tarifas que las estableció.

4. Metodología para el ajuste de las Tarifas

A partir de la terminación de la vigencia de la Resolución de Tarifas vigente el último día de operación del Concesionario Saliente y cada año siguiente hasta la finalización de la Etapa Operativa del Contrato, el Ministerio de Transporte deberá aplicar la metodología de ajuste a las Tarifas del RUNT, de acuerdo con el cálculo de factores que se señala a continuación:

a. Para el primer año siguiente a la terminación de la vigencia de las Tarifas Iniciales del Contrato de Concesión, el Ministerio deberá aplicar la metodología de ajuste a las Tarifas del RUNT conformada por los siguientes factores:

i. Factor de ajuste por variaciones en el IPC:

$$k = \left[\frac{IPC_i}{IPC_{i-1}}\right] - 1$$

Donde:

k	Factor de ajuste a las Tarifas por variaciones en el IPC.
IPC_i	Corresponde al Índice de Precios al Consumidor - Serie de empalme publicada por el DANE base diciembre de 2018 = 100,00 o la que la sustituya Se usará el índice publicado del Mes inmediatamente anterior al Mes en que se calcula este factor de ajuste.
IPC_{i-1}	Corresponde al Índice de Precios al Consumidor - Serie de empalme publicada por el DANE base diciembre de 2018 = 100,00 o la que la sustituya. Se usará el índice publicado para Mes inmediatamente anterior del año inmediatamente anterior en que se calcula este factor de ajuste.

ii. Factor de ajuste por variaciones en los ingresos esperados:

$$r = \frac{\sum_{j=1}^{m} Ie - \left[\sum_{j=1}^{m} Ir \times \left(\frac{105{,}48}{IPC_i}\right)\right]}{\sum_{j=1}^{m} Ie}$$

Donde:

r	Factor de ajuste a las Tarifas por variaciones en los ingresos esperados.
Ie	Ingresos esperados por registros y por expedición de certificados de información calculado para cada Mes de la Etapa Operativa de este Contrato en pesos del Mes de Referencia (diciembre de 2020).
Ir	Ingresos reales por registros y por expedición de certificados de información calculado para cada Mes de la Etapa Operativa de este Contrato. Corresponde al cien por ciento (100%) de los Ingresos de Tarifa.
m	Número de Meses contados desde el inicio de la Etapa Operativa hasta el Mes inmediatamente anterior en el que se calcula el factor.
j	Será igual a uno (1) y para efectos del dato de los ingresos esperados e ingresos reales se tomará el correspondiente al del Mes de inicio de la Etapa Operativa de este Contrato.
105,48= $IPC_{dic\ 2020}$	Corresponde al Índice de Precios al Consumidor - Serie de empalme publicada por el DANE base diciembre de 2018 = 100,00 o la que la sustituya de diciembre de 2020
IPC_i	Corresponde al Índice de Precios al Consumidor - Serie de empalme publicada por el DANE base diciembre de 2018 = 100,00 o la que la sustituya Se usará el índice publicado del Mes inmediatamente anterior al Mes en que se calcula este factor de ajuste.

b. Para los años subsiguientes al primer año al que se refiere el ordinal a del presente Apéndice y hasta la finalización de la Etapa Operativa de este Contrato, el Ministerio deberá aplicar la metodología de ajuste a las Tarifas del RUNT conformada por los siguientes factores:

i. Factor de ajuste por variaciones en el IPC:

Se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral i del ordinal a anterior.

ii. Factor de ajuste por variaciones en los ingresos esperados:

$$r = \frac{\sum_{f=1}^{m} Ie - \left[\sum_{f=1}^{m} Ir \times \left(\frac{105{,}48}{IPC_i}\right)\right]}{\sum_{f=1}^{m} Ie}$$

Donde:

r	Factor de ajuste a las Tarifas por variaciones en los ingresos esperados.
Ie	Ingresos esperados por registros y por expedición de certificados de información calculado para cada Mes de la Etapa Operativa de este Contrato en pesos del Mes de Referencia (diciembre de 2020).
Ir	Ingresos reales por registros y por expedición de certificados de información calculado para cada Mes de la Etapa Operativa de este Contrato. Corresponde al cien por ciento (100%) de los Ingresos de Tarifa.
m	Número de Meses contados desde el Mes en el que se expidió la resolución de ajuste de las Tarifas que será remplazada hasta el Mes inmediatamente anterior en el que se calcula el factor.
f	Será igual a uno (1) y para efectos del dato de los ingresos esperado e ingresos reales a tener en cuenta en el Mes uno (1), para las sumatorias, se tomarán los datos que correspondan al Mes en el que se realizó el último ajuste de tarifas.
$105{,}48 = IPC_{dic\ 2020}$	Corresponde al Índice de Precios al Consumidor - Serie de empalme publicada por el DANE base diciembre de 2018 = 100,00 o la que la sustituya, de diciembre de 2020.
IPC_i	Corresponde al Índice de precios al consumidor - Serie de empalme publicada por el DANE base diciembre de 2018 = 100,00 o la que la sustituya. Se usará el índice publicado del Mes inmediatamente anterior al Mes en que se calcula este factor de ajuste.

c. Ingresos esperados

Solo para efectos del presente Contrato y del ajuste de las Tarifas de que trata el numeral 3° del artículo 8° de la Ley 1005 de 2006 y, por ende, para la aplicación de la fórmula de ajuste por variaciones en los ingresos esperados, desarrolladas en los ordinales a y b del presente Apéndice. Los ingresos esperados son:

2023	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Total	7.406	7.494	7.811	7.409	7.449	7.330	7.886	7.806	7.661	7.633	7.384	9.261
2024	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Total	7.458	7.547	7.867	7.460	7.499	7.380	7.940	7.859	7.712	7.684	7.432	9.325
2025	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Total	7.529	7.618	7.942	7.530	7.568	7.449	8.013	7.930	7.782	7.753	7.499	9.412
2026	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Total	7.611	7.699	8.027	7.609	7.647	7.526	8.097	8.012	7.862	7.832	7.575	9.510
2027	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Total	7.660	7.750	8.080	7.659	7.697	7.575	8.150	8.063	7.912	7.882	7.623	9.575
2028	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Total	7.721	7.812	8.146	7.720	7.757	7.635	8.215	8.126	7.973	7.942	7.681	9.652
2029	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Total	7.779	7.872	8.208	7.778	7.816	7.693	8.277	8.187	8.033	8.001	7.738	9.728
2030	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Total	7.844	7.937	8.276	7.842	7.879	7.755	8.345	8.253	8.097	8.065	7.800	9.809
2031	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Total	7.892	7.986	8.329	7.891	7.928	7.804	8.398	8.304	8.147	8.114	7.847	9.874
2032	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Total	7.946	8.042	8.387	7.945	7.982	7.858	8.456	8.361	8.202	8.169	7.900	9.945
2033	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Total	7.999	8.096	8.443	7.998	8.035	7.910	8.513	8.416	8.256	8.222	7.952	10.015

Las cifras se encuentran dadas en millones de pesos contantes del Mes de Referencia (diciembre de 2020).

En tanto los anteriores valores sirven únicamente para los propósitos del ajuste de las Tarifas, según lo establecido en el numeral 3° del artículo 8° de la Ley 1005 de 2006, esos montos no pueden ser utilizados o entendidos como garantías de ingreso o como insumo para reclamaciones de ningún tipo por parte del Concesionario.

d. Aplicación de límite máximo y límite mínimo establecidos para el factor de ajuste de los ingresos esperados. Si el factor de ajuste a las Tarifas por variaciones en los ingresos esperados para un determinado año supera negativa o positivamente el tres punto sesenta y seis por ciento (3.66%), el Ministerio solo ajustará el factor de ingresos esperados hasta por esos valores máximos positivos o negativos de la banda, debiendo el Concesionario tener en cuenta que le corresponderá asumir íntegramente cualquier impacto adicional.

5. Fórmula de ajuste de las Tarifas

Luego de determinar los factores de ajuste por IPC y por ingreso esperado, para efectos del ajuste de Tarifas del RUNT se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$Tn = T_{n-1} \times (1 + r) \times (1 + k)$$

Donde,

Tn	Cada una de las Tarifas correspondientes a cada Registro para el año en que regirá la Resolución de Tarifas de este Contrato.
Tn-1	Cada una de las Tarifas correspondientes para el año anterior en que regirá la resolución de actualización de las tarifas de este Contrato.
k	Factor de ajuste por variación en el Índice de Precios al Consumidor.
r	Factor de ajuste a las Tarifas por variaciones en los ingresos esperados por concepto de Registros y de expedición de certificados de información.
Nota	En todo caso, las Tarifas deberán aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

Elaboró	Julián Soto – Asesor Despacho Viceministro Técnico	Original firmado
Elaboró	Claudia Soto – Contratista Equipo Estructuración	Original firmado
Elaboró	Gisella Rivera- Gerente de proyecto en comisión	Original firmado
Elaboró	Eleonora Rossi – Contratista Dirección Tránsito y Transporte	Original firmado
Revisó	Felipe Piquero - Esguerra Asesores Jurídicos	Original firmado